



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE MOHEDAS DE LA JARA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mohedas de la Jara, hace saber:

Que ha quedado elevado a definitivo la implantación y modificación de las tasas que se relacionan a continuación, así como la aprobación de la implantación y modificación de la correspondientes ordenanzas reguladoras de las mismas, cuyo texto íntegro o modificado se publica a continuación:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

##### **Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la piscina municipal.

##### **Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible la tasa la utilización por los usuarios de la piscina municipal e instalaciones complementarias de titularidad de este Ayuntamiento.

##### **Artículo 3. Obligados al pago.**

Deberán pagar la tasa las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

##### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

###### **ABONO TEMPORADA:**

Solo existirá el abono de temporada.

1 Persona 40,00 euros.

2 Persona 50,00 euros.

3 Persona 60,00 euros.

4 Persona 70,00 euros.

5 Persona 80,00 euros.

6 Persona 90,00 euros.

Entradas:

A partir de 7 años de edad, 3,00 euros.

Jubilados y Pensionistas: 2,00 euros.

##### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

En aplicación del artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

##### **Artículo 7. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

##### **Artículo 8. Normas de Gestión.**

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

##### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de las instalaciones de titularidad municipal.

### **Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa de instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades sociales, culturales, deportivas, de ocio o de cualquier otra actividad en dichas instalaciones.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el Artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de dichas instalaciones.

### **Artículo 4. Obligados tributarios, sustitutos del contribuyente y responsable tributario.**

Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias y en concreto los previstos en el Artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a los sustitutos del contribuyente se estará a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 58/2003, General Tributaria y a los artículos 41 a 43 de la citada ley en lo que se refiere a los responsables tributarios.

### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria por la utilización de cada una de las instalaciones de titularidad municipal será la siguiente:

Centro "La Comarcal".

Por día completo 100,00 euros.

### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

Estarán exentas de la presente tasa aquellas actividades que se realicen sin ánimo de lucro para la celebración de congresos, convenciones, reuniones o actividades sociales, culturales, formativas organizadas por asociaciones, entidades formativas, entidades sin ánimo de lucro y que tengan carácter gratuito y acceso libre al público al que van dirigidas.

### **Artículo 7. Devengo.**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la utilización privativa de cualquiera de las instalaciones de titularidad municipal en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Asimismo, se podrá exigir el depósito previo, en concepto de fianza, de 100,00 euros, que responderá de posibles daños o defectos causados de las instalaciones.

El ingreso de la cuota tributaria, y en su caso, de la fianza, se realizará en el momento de formalizar la solicitud de utilización.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se llevase a cabo la utilización de las instalaciones y previa solicitud, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **Artículo 8. Normas de gestión.**

El ingreso de la cuota tributaria se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del Artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En materia de infracciones y sanciones, será de aplicación lo previsto en los Artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en la Ley 58/2003, General Tributaria y demás normativa de aplicación.

## TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

### **Artículo 5.**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50,00 €

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

Se aplicarán las siguientes tarifas:

Importe fijo: 5,00 euros.

(El resto de las tarifas queda como está).

## TASA ALCANTARILLADO

Sólo modifica la cuota de enganche.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 45,00 euros



### TASA CEMENTERIO

- A) Residentes que estén empadronados:  
Sepulturas de tres cuerpos, 567,00 euros.
- B) No residentes que no figuren empadronados.  
Sepulturas de tres cuerpos, 945,00 euros.
- c) Nichos, 189,00 euros.
- d) Columbarios, 63,00 euros.

### TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

#### **Artículo 5.- Tarifa.**

La tarifa se estructura de la siguiente forma:

Certificaciones Catastrales descriptivas y gráficas, 3,00 euros + 1,00 euros por finca.

Certificaciones Catastrales (lista de bienes y resto), 3,00 euros + 1,00 por hoja.

Fotocopia o impresión de documentos blanco y negro DIN-A4, 0,10 euros/folio.

Fotocopia o impresión de documentos blanco y negro DIN-A3, 0,20 euros/folio.

Fotocopia o impresión de documentos color DIN-A4, 0,30 euros/folio.

Fotocopia o impresión de documentos color DIN-A3, 0,50 euros/folio.

Compulsa de documentos 0,10 euros/folio.

Envío de faxes nacionales, 1,00 euro.

Recepción de faxes, 0,20 euros/hoja.

Licencias segregaciones o parcelaciones, agrupaciones, 20,00 euros/parcela resultante.

En los supuestos de licencias o autorizaciones que requieran publicación en periódicos y boletines, se cobrarán los costes derivados de los anuncios.

### TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

Por cada anuncio o pregón, 3,00 euros.

### **TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

La tasa por la colocación de una terraza con fines lucrativos será de 30,00 euros anuales.

### **PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL MARTILLO DE OBRA**

#### **Tarifa:**

10,00 euros/hora.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Mohedas de la Jara 12 de junio de 2017.-El Alcalde, Antonio Soria Soria.

N.º I.- 3100